RESOLUCION N° 0009
FECHA: 2 DE ENERO DE 2019

Federico Lleras Acosta

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

La AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E, en uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA E.S.E., es una entidad prestadora de servicios de salud de Mediana y Alta complejidad, estos entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la ley 1122 de 2007, Decreto No. 4747 de 2007 y sus Resoluciones reglamentarias, Acuerdo 35 del 28 de diciembre de 1998.

El numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterá al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

Por mandato de la resolución número 5185 del 2013 expedido por el ministerio de salud y protección social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Mediante Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adoptaran su estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, así mismo Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación señala los lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación.

La Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución No. 001690 del 3 de septiembre de 2014, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, y en consecuencia dispuso en su artículo quinto, ordenar la separación del Gerente y de los miembros de la junta directiva de la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, o de quienes hagan sus veces, y en su lugar, el Agente Especial Interventor designado, ejercerá las funciones propias del cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley.

RESOLUCION Nº 0009
FECHA: 2 DE ENERO DE 2019

Federico Lleras Acosta
HOSPITAL

En virtud del análisis realizado por parte de la Agente Interventora, se concluyó que el estatuto de contratación adoptado a través del Acuerdo No. 005 de 2014, no cumple con los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social y Colombia Compra Eficiente, por lo cual se derogó y en su lugar se adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS, mediante Resolución No. 8145 del 1 de octubre de 2014.

Que el plan nacional de desarrollo estableció como meta para el que 2018 que un promedio de 4.076 Entidades Estatales deben estar utilizando SECOP II en sus Procesos de Contratación. El SECOP II es la nueva versión del sistema electrónico para la contratación que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional.

Que entre las metas estratégicas de esa política, Colombia Compra Eficiente tiene como tarea "contribuir a estandarizar y hacer más eficiente la contratación estatal", mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos: (i) fortalecer el SECOP II como plataforma de gestión del proceso de contratación; (ii) adelantar acciones de capacitación en el manejo del SECOP a proveedores y compradores públicos, y (iii) lograr que 4.076 Entidades Estatales (del orden nacional, departamental y municipal) estén usando el SECOP II.

Que el decreto 092 de 2017 estableció que Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con Entidades en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto, deberán estar registradas en SECOP, el cual es el medio para acreditar indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, manejo del Riesgo, definidos por las Entidades Estatales.

Que Colombia Compra Eficiente, desde hace dos años viene implementando la plataforma del Secop 2, dejando a las entidades estatales sin posibilidad de seguir publicando en el Secop 1, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1, deberán hacer la transición al Secop 2, antes de que el órgano rector de la contratación estatal deje sin efectos la plataforma actual de Secop.

Que la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION, de manera paulatina, efectuara cortes del Secop 1 a las entidades estatales, por lo cual deben estar listas para evitar traumatismos en este proceso y efectuar transición de manera eficiente y sin contratiempos que permitan el cumplimiento de los fines del estado y los planes de desarrollo. La Circular Externa No. 21 de 22 de febrero de 2017 suscrita por Colombia Compra Eficiente y el Archivo general de la Nación, estableció, la validez del expediente electrónico, que generas el Secop 2. Con lo cual se avanza en la política ambiental de cero papel.

Que con el fin de poder atender los requerimientos en el desempeño diario de las funciones administrativas, en especial aquellos casos cuya solución supone acciones inmediatas se modificara el estatuto de contratación con miras a dar efectividad al principio referente a la celeridad de las actuaciones administrativas, especialmente en entidades como las empresas Sociales del Estado, en las cuales la agilidad de la contratación constituye un elemento fundamental en la atención medico asistencial de los usuarios, en consideración a lo anterior es necesario realizar modificaciones al estatuto de contratación fijado en aspectos de celeridad y eficacia que deben tener todas las actuaciones en atención a la responsabilidad que tiene el hospital ante el individuo, su familia y la

RESOLUCION Nº 0009
FECHA: 2 DE ENERO DE 2019

Federico Lleras Acosta

comunidad en general, la complejidad de su manejo, los avances técnicos y científicos, para lograr una aproximación al prototipo del hospital eficiente y lograr la misión y visión institucional, lo cual se puede obtener con la publicidad en la plataforma Secop II para dar paso a los principios constitucionales que nos rigen.

Que el Hospital Federico Lleras Acosta cumple una finalidad específica creado para lograr una FINALIDAD DE BENEFICIO SOCIAL, entendida como la contribución que el Hospital hace al desarrollo de las comunidades donde actúan, generando tanto los servicios de salud que la población necesita, como un consumidor de los recursos que la misma comunidad provee (incluido el talento humano de sus pobladores), y que en conjunto con los demás actores sociales potencian el mejoramiento de las condiciones de bienestar y calidad de vida de las personas dentro de su ámbito de influencia.

En merito de lo expuesto, EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONESE EL PARAGRAFO UNICO al Artículo 14 de la Resolucion 8145 del 01 de octubre de 2014:

PARAGRAFO: La entidad utilizará a partir de la expedición de la presente resolución la plataforma SECOP II como medio de publicación de los procesos contractuales, en atención a las políticas y plazos fijados por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo a lo anterior se llevará a cabo el desempate de manera aleatoria por el sistema de balotas

ARTICULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no hayan sido modificadas, conservan su vigencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los dos (02) días del mes de enero de 2019.

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA

AGENTE ESPECIAL INTERVETOR.

Proyecto: LINA MARIA LAGUNA BERMEO.